

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2015 – 00660, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la apoderada sustituta de la parte ejecutada.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisadas las diligencias, se tiene que, en el memorial obrante de folio 121 a 165 del cartulario, milita escritura pública N° 3375 del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su Representante Legal, concede poder general a la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT N° 900.847.037-2, representada legalmente por la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.454.425 de Bogotá y T.P. N° 121.126 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconocerá personería adjetiva para actuar en calidad de apoderada principal de la ejecutada.

En el mismo memorial, obra sustitución de poder de la Doctora, DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE, identificada con C.C. N° 1.019.025.170 de Bogotá y T.P. N° 226.864 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, por lo que, se le reconocerá personería para actuar a la mentada abogada, en calidad de apoderada sustituta de esa misma entidad.

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la apoderada sustituta de la parte ejecutada, se procederá a correr traslado de la liquidación de crédito al extremo actor, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

Una vez venza el término de traslado del crédito, se ingresará al despacho el proceso para resolver sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el término legal a la parte ejecutante y su apoderado judicial de la liquidación del crédito presentada por la apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.454.425 de Bogotá y T.P. N° 121.126 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y, a la doctora DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE, identificada con C.C. N° 1.019.025.170 de Bogotá y T.P. N° 226.864 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder aportado al cartulario, obrante de folios 203 a 256 del expediente.

TERCERO: INGRESAR al Despacho el presente proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

CEPM

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ **Firmado Por:**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 046 de Fecha 25 - 06 - 2021

VANESSA PRIETO RAMIREZ
Carlos Eduardo Polanía Medina

Secretaría **JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf4157eb14c673a4e47631b29c3cefc9187e9203eaa12b2d706d1639d8ec93f

Documento generado en 24/06/2021 03:21:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>